

Entidad	Colectivo
Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Retraso Mental	Minusválidos.
Comité Español de Representantes de Minusválidos	Minusválidos.
Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente	Drogodependientes.
Asociación UNIVER-SIDA	Afectados de SIDA.
Asociación Secretariado General Gitano	Gitanos.
Unión Romaní	Gitanos.
Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España	Voluntariado.
Comisión Española de Ayuda al Refugiado	Refugiados y migrantes.
Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España	Refugiados y migrantes.

3107 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de este organismos del Convenio colectivo de la empresa «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (BBVA), sobre seguro colectivo de vida, y dar publicidad a la citada inscripción.*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (BBVA), sobre sistema de previsión social, que fue suscrito con fecha 14 de noviembre de 2000, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra parte por las secciones sindicales de CC. OO., FITC, AMI, CSI-CSIF, UGT, CC, CGT y USO.

Y teniendo en consideración los siguientes fundamentos de Derecho:

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca habilita a cada empresa en su ámbito para que, mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, pueda regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio colectivo. Siendo esto así, el Convenio colectivo sobre sistema de previsión social del «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (BBVA), ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio colectivo de la banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la banca se realiza, sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser Convenios en sentido propio participan de la naturaleza de esos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión plantada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección general resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Convenio colectivo de la empresa «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (BBVA), sobre sistema de previsión social, en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 23 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

3108 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 28 de noviembre de 2000, que contiene los acuerdos de modificación de los artículos 14 y 27 del XI Convenio Colectivo para el Personal de Flota de la Empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».*

Visto el contenido del Acta de fecha 28 de noviembre de 2000, que contiene los acuerdos de modificación de los artículos 14 y 27 del XI Convenio Colectivo para el Personal de Flota de la Empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», (código número 9004360), «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 2000), acuerdo que ha sido alcanzado de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de Aplicación y Modificación del XI Convenio Colectivo de «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima»

En Madrid, a 28 de noviembre de 2000, en la sede social de «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», a las once horas, se reúnen el Comité de Empresa de «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», y la representación de ésta, para negociar la propuesta de modificación de los artículos 14 y 27 del XI Convenio Colectivo de «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

Asistentes:

Por el Comité de Empresa:

Carou Moares, Agapito.
Estrada Ocón, Oriol.
García González, Armando.
Gutiérrez Ramos, Manuel.
Lamas Piñón, Santiago.
Martínez Arriaza, José Antonio.
Palomo Echaveguren, Alfredo.
Tarrida Martínez, Enrique.
Tejedor Ordieres, Tomás.

En representación de «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima»:

Luján Pardo, Antonio (Director de RR.HH.).
Sánchez Bernal, José (Asesor).

Iniciada la reunión a las once horas del día de la fecha y tras el estudio y discusión de la propuesta enunciada en el encabezamiento, se acuerda la modificación, con efectos de 1 de enero de 2001, de los artículos 14 y 27 del XI Convenio Colectivo de Flota, cuyo texto queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 14. *Bajas por enfermedad común o accidente.*

En el supuesto de I.T. derivada de enfermedad común o accidente laboral/enfermedad profesional, los tripulantes en I.T. percibirán el 100 por 100 de su salario total mensual de tablas más antigüedad por todo el tiempo de duración de la misma, siempre que el índice de absentismo (días perdidos por I.T. sobre días teóricos de trabajo) del mes anterior al abono de este complemento, no supere el 4,5 por 100.

No obstante, tal complemento no será abonado en el caso de que en el mes anterior a producirse la baja, o en cualquier mes durante la misma, se supere el 4,5 por 100, reanudándose el pago del complemento en la mensualidad siguiente en que el índice de absentismo iguale o sea inferior a este porcentaje.

No se computará en el cálculo de este índice aquellos casos de baja con duración superior a seis meses.»

«Artículo 27. *Seguro de accidentes.*

Con independencia de la cobertura de la Seguridad Social en materia de accidentes, la empresa suscribirá, a su cargo y a favor

de los tripulantes de la flota, una póliza de seguros que, en caso de accidente de trabajo o accidente no laboral, cubran las contingencias y capitales siguientes:

Muerte: 11.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente parcial: Hasta el 100 por 100 del capital asegurado, según baremo.

Invalidez permanente total para la profesión habitual: 13.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente absoluta: 16.000.000 de pesetas.

Para la percepción de estos capitales será necesario que las contingencias aquí enunciadas, resultantes de accidentes de trabajo o accidente no laboral, queden reconocidas como tales por resolución administrativa firme o sentencia también firme dictada al efecto.

La póliza de seguros, suscrita por la empresa, deberá incluir una cláusula de pago inmediato, de los capitales asegurados, una vez conocida la correspondiente Resolución.»

Finalmente se acuerda delegar a don Antonio Luján Pardo para que realice los trámites necesarios a los efectos de registro y publicación de la presente Acta de Aplicación y Modificación del XI Convenio Colectivo de «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

3109

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acta número 10, de fecha 20 de junio de 2000, de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo, así como el anexo a la misma, Acta en la que se contiene el informe favorable de la Comisión a la adhesión de la empresa «Newco Airports Service, Sociedad Anónima».

Visto el contenido del acta número 10 de fecha 20 de junio de 2000, de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo (Código de Convenio número 9910605, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1999), así como el anexo a la misma, Acta en la que se contiene el informe favorable de la Comisión a la adhesión de la empresa «Newco Airports Service, Sociedad Anónima» (Código número 9013042), al Convenio Colectivo citado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 2.e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta y su anexo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA NÚMERO 10

De la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo en reunión extraordinaria

Reunidos en Madrid, el 20 de junio de 2000, a las once treinta horas, en la sede de CC.OO. del Sector Aéreo, en la calle María de Molina, 44, 4.º, se celebra reunión extraordinaria de la Comisión Paritaria, para tratar el siguiente orden del día:

1. Interpretación del artículo 3 del II Convenio Colectivo.
2. Informe de adhesión de la empresa «Newco Airports Service, Sociedad Anónima», al II Convenio Colectivo.

Se nombra como Secretario para levantar acta de la reunión a don Carlos Sedano.

Punto 1. Con relación a este punto, referido a la interpretación del artículo 3 del II Convenio Colectivo, sobre el ámbito funcional del presente Convenio, facultad conferida a esta Comisión en el artículo 10, apartado b) del mismo, ambas partes de la Comisión Paritaria manifiestan que, dado que el mencionado artículo prevé la posibilidad de que se adhieran empresas que puedan estar identificadas con el ámbito funcional de este Con-

venio, en los términos y condiciones determinadas en la disposición adicional primera del mismo, entendemos necesario matizar el sentido de este artículo, de la forma siguiente:

«El Convenio será de aplicación a las actividades relacionadas con el Sector del Transporte Aéreo directamente prestadas por las compañías aéreas designadas en el párrafo segundo del presente artículo y aquellas otras que en el futuro soliciten su adhesión, como también para aquellas empresas dedicadas a la prestación del servicio de «handling» al pasaje y/o aeronaves que pudieran surgir, como consecuencia de la segregación de negocios u otras formas jurídicas de descentralización de servicios de las empresas designadas expresamente en el párrafo segundo del artículo 3 del presente Convenio y que supongan traspaso del personal adscrito a tal función de la compañía aérea a la nueva empresa, siendo, en todo caso, imprescindible y necesario solicitar la adhesión en los términos previstos en el presente Convenio, correspondiendo a la presente Comisión Paritaria resolver de manera vinculante, según proceda, de conformidad a lo establecido en la disposición adicional primera.»

Punto 2. A la vista de lo anterior, la Comisión informa favorablemente la adhesión de la empresa «Newco Airports Service, Sociedad Anónima», al II Convenio Colectivo, por lo que emite el informe correspondiente que figuran como anexo a la presente Acta y para que se lleven a cabo los trámites previstos en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Se autoriza al señor Sedano para llevar a cabo cuantos trámites requiera el presente Acuerdo.

Siendo las doce treinta horas se da por finalizada la reunión, de la que se levanta la presente Acta.

Asistentes: Por la representación sindical: Pirjo Kantelinen Ghazi (Air Europa, CC.OO.), Elena Monreal (Air Europa, CC.OO.), Carlos Suria (Spanair, CC.OO.), Jorge Lorente (Spanair, CC.OO.), Araceli Ramos (Spanair, CC.OO.) y Gracia Peregrín Contreras (Asesora, CC.OO.). Por la representación empresarial: Juan Iglesias (Spanair, AECA), Luis Lozano (Spanair, AECA), María Mestre (Air Europa, AECA), Antonio Columbran (Futura, AECA) y Carlos Sedano (Asesor, AECA).

ANEXO

Informe a la solicitud de adhesión de «Newco Airports Services, Sociedad Anónima», al II Convenio Colectivo Laboral Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo

Ante la solicitud de adhesión de «Newco Airports Service, Sociedad Anónima», de fecha 4 de febrero de 2000, al II Convenio Colectivo Laboral Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo y en cumplimiento de la obligación de la Comisión Paritaria de emitir informe previo y preceptivo sobre las adhesiones al presente Convenio previsto en el artículo 10, apartado d), se procede a emitir informe preceptivo:

Solicitada a Newco información previa a la adhesión, acordada por la Comisión Paritaria en reunión de fecha 28 de marzo de 2000, a lo que la solicitante contestó, mediante escrito de fecha de 18 de abril de 2000, en los términos de manifestar que en el momento actual no existe ni se prevé existencia de personal en plantilla con mejores condiciones laborales que las contempladas en el II Convenio Colectivo Supraempresarial para el Sector Transporte Aéreo, la no existencia de representantes legales de los trabajadores en ninguno de los centros de trabajo legalmente constituidos por Newco y la no existencia ni previsión de trabajadores subrogados provenientes de otras empresas con otras condiciones laborales mejores o convenio diferente al que se pide la adhesión.

En virtud de todo ello, procedemos al análisis siguiente:

1. La actividad de la empresa Newco consiste en la prestación de asistencia al pasaje en tierra y se ajusta a una actividad relacionada con el transporte aéreo. Por otro lado, a consecuencia de la cesión a Newco del «handling» de pasajeros, que hasta ahora era realizada mediante auto-handling por Spanair, se ha producido la subrogación de los trabajadores de Spanair a Newco, y que las condiciones de trabajo de estos trabajadores estaban reguladas por el susodicho Convenio, por lo que entendemos favorable la aplicación a los trabajadores subrogados del mismo Convenio y condiciones que ostentaban en Spanair por cumplir al ámbito funcional descrito en el artículo 3 del referido texto convencional, según la interpretación dada por la Comisión Paritaria en el acta número 10.

2. Al no existir Convenio propio en la empresa, consideramos conveniente la adhesión al Convenio que nos ocupa, a efectos de regular las condiciones laborales de los trabajadores de nueva incorporación no provenientes de otras empresas.

3. A pesar de la negativa expresada por parte de Newco en la información solicitada respecto a la posibilidad de que en el futuro se incorporen trabajadores subrogados provenientes de otras empresas que cuenten con mejores condiciones laborales o convenios diferentes al que se pide la